



JUEZ DE APELACIÓN

Expediente FUTSI TLÉTICO NAVALCARNERO - Primera División Femenina – Temporada 2019/2020.

R E S O L U C I Ó N

Visto por el Juez Único de Apelación del Comité Nacional de Fútbol Sala el recurso interpuesto por el **Club Deportivo FUTSI ATLÉTICO NAVALCARNERO** (o también, “**Club apelante**”), en contra de la Resolución del Juez Único de Competición de Fútbol Sala de 25 de mayo de 2020, son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, y habida cuenta de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

Segundo.- Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

Tercero.- En fecha 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado consideraran que era posible la reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados.

Cuarto.- La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General que prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.

Quinto.- La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en fecha 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería



JUEZ DE APELACIÓN

ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeones, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente, tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

Sexto.- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden establece las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

Séptimo.- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

Octavo.- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Noveno.- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

Décimo.- En fecha 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

Decimoprimer.- El 13 de mayo de 2020 se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.



JUEZ DE APELACIÓN

Decimosegundo.- Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.

Decimotercero.- En fecha 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

Decimotercero.- La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

Decimocuarto.- En fecha 19 de mayo el Juez de Competición solicitó al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF la remisión de la clasificación de Primera División Femenina de Fútbol Sala existente en el momento de suspensión de la competición. Trámite este que fue cumplimentado por el citado departamento de la RFEF al día siguiente.

Decimoquinto.- Que con fecha 25 de mayo de 2020 tiene lugar la resolución del Juez de Competición de Fútbol Sala acordando validar la clasificación Primera División Femenina de Fútbol Sala con los resultados existentes en el momento de la suspensión de la competición en la segunda fase disputada.

Decimosexto.- Que con fecha 26 de mayo de 2020, el **Club Deportivo FUTSI ATLÉTICO NAVALCARNERO** interpone, en tiempo y forma, recurso de apelación ante el Juez de Apelación.

Decimoséptimo.- Que con fecha 27 de mayo de 2020 se da traslado a las partes para alegaciones en su caso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Club apelante se dirige a este Juez de Apelación a quien solicita que *“resuelva suspender definitivamente la fase de play-off con la proclamación del campeón al equipo que se encuentra en la primera posición de la clasificación durante la suspensión de la fase regular, o bien, proceda a su devolución al órgano competente de la RFEF para la reconsideración de los hechos”*.

Segundo.- En su reunión de fecha 8 de mayo de 2020 la Comisión Delegada de la RFEF acordó dar por finalizada la fase regular de la competición de Primera División Femenina de Fútbol Sala, **que preveía un sistema de play-off para determinar el campeón, con el mismo número de equipos previsto inicialmente con un número máximo de ocho** (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra k y apartado 7 del Reglamento General), de otro. El



JUEZ DE APELACIÓN

Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina de Fútbol Sala es una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una fase regular y una segunda fase donde se determina el campeón de la competición. De este modo, la fase regular de dicha competición ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i del Reglamento General), siendo que, en Primera División Femenina de Fútbol Sala, de acuerdo con la información facilitada por el Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF, queda según la siguiente clasificación:



Clasificación

12/05/2020 *fénix*

Competición: Primera División Femenina Sala D.H.F.

Fase: 1

Unico

Temporada:

2019/2020

Jornada 23
07/03/2020

Orden	Equipo	Puntos	Partidos				Goles		Sanción Puntos
			J	G.	E.	P.	F.	C.	
1	CD Futsi Atlético Navalcarnero	69	23	23	0	0	145	34	0
2	Pescados Ruben Burela FS	62	23	20	2	1	93	32	0
3	Ourense CF Envialia	56	23	18	2	3	70	33	0
4	A.D. Alcorcón F.S.	53	23	17	2	4	95	47	0
5	Poio Pescamar F.S.	41	23	13	2	8	69	51	0
6	Universidad de Alicante	39	23	13	0	10	61	46	0
7	Penya Esplugues, Assoc. Esp.	38	23	12	2	9	52	49	0
8	F.S.F. Mostoles	35	23	10	5	8	79	61	0
9	Roldan Futsal Femenino	31	23	9	4	10	47	58	0
10	UCAM El Pozo Murcia FS	29	23	9	2	12	72	76	0
11	A.D. Sala Zaragoza F.S.	29	23	9	2	12	54	64	0
12	Leganés FS	18	23	5	3	15	56	81	0
13	Majadahonda FSF / Afar 4	15	23	4	3	16	27	68	0
14	Cidade De As Burgas F.S.	11	23	3	2	18	29	85	0
15	Bilbo F.S.	6	23	1	3	19	29	106	0
16	Xaloc Alacant F.S. "A"	3	23	1	0	22	19	106	0

Sentado lo anterior, el Juez de Competición de Fútbol Sala, en atribución de sus competencias, acordó validar la clasificación existente en el momento de suspensión de la competición en Primera División de Fútbol Sala.



JUEZ DE APELACIÓN

Tercero.- En concordancia con el fundamento anterior, se confirman por este Juez de Apelación los equipos que han de disputar el play-off por la consecución del título de Primera División Femenina de Fútbol Sala.

Así pues, como bien indica el Juez de Competición, para dilucidar qué equipos han de disputar dichos play-off para la consecución del título en Primera División Femenina de Fútbol Sala se debe atender a los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones.

Tal y como se deduce del contenido de la clasificación validada por la resolución del Juez de Competición de 25 de mayo de 2020, los cuatro equipos que ocupan las posiciones para disputar los mencionados play-off son: CD FUTSI ATLETICO NAVALCARNERO, PESCADOS RUBEN BURELA FS, OURENSE CF ENVIALIA y A.D. ALCORCÓN F.S.

Asimismo, como se desprende de la clasificación, todos los equipos habían disputado el mismo número de encuentros en la fecha en que se suspendió la competición. Por esta razón, este órgano valida, a los efectos competicionales oportunos, las cuatro primeras posiciones de la clasificación existente en el momento en que se paralizó la competición, sin tener que acudir a ningún otro precepto normativo para resolver empates dado que el resto de empates se han resuelto conforme a la normativa vigente y no hay supuestos en los que los equipos hubiesen disputado un número de encuentros distinto.

Cuarto.- A mayor abundamiento, los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF (Circular nº 66), en su apartado Segundo e) indican de forma clara que *“En las competiciones oficiales no profesionales de ámbito estatal se adoptarán las medidas oportunas para finalizar la competición con el menor tiempo posible y con el menor número de equipos y futbolistas/entrenadores... posible, reduciendo la competición única y exclusivamente al desarrollo de los play-off cuando estos estuvieran previstos, y fijando las eliminatorias a un único partido y no a doble partido”*. De esta forma, se deberán disputar los play-off para resolver el campeón del campeonato.

Por todo lo anterior, este Juez de Apelación

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso interpuesto por el **Club Deportivo FUTSI ATLÉTICO NAVALCARNERO**.



JUEZ DE APELACIÓN

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese a los interesados.

Las Rozas (Madrid), a 27 de mayo de 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. García', is written over a horizontal line.

JUEZ DE APELACIÓN